



CHILE UNIVERSIDAD
SEK

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES

ACTUALIZACIÓN 2015

Decreto Rectoría	16/ 2015
Vigencia desde	29/07/2015
Versión anterior	21/03/2011

*Secretaría General
Reglamento de Disciplina de los Estudiantes*

MATERIA/ ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES

DECRETO N° 16/2015

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, N°2 y N°3) y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

- La propuesta de actualización del Reglamento de Disciplina de los Estudiantes elaborada por el Círculo de Calidad Normativa de la Universidad.
- El Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 28 de julio que aprueba el proyecto de actualización propuesto, previa integración de las sugerencias realizadas por los Consejos de Facultad.

DECRETO:

Promulgar a partir de esta fecha, la actualización del Reglamento de Disciplina de los Estudiantes, texto que reemplaza en su integridad a la versión anterior contenida en el Reglamento Académico General de Pregrado 2011. Se adjunta a este decreto un ejemplar del texto actualizado.

Regístrese, comuníquese y archívese



Oscar Acuña Poblete
RECTOR

SANTIAGO, 29 de julio de 2015

Cc.

- Comunidad Universitaria.



VISADO
SECRETARÍA GENERAL

Secretaría General

*Secretaría General
Reglamento de Disciplina de los Estudiantes*

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SEK

Preámbulo.

El presente reglamento regula las conductas de los estudiantes de la Universidad SEK en lo referido a la obligación de mantener el debido respeto a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y el correspondiente trato cuidadoso de los bienes de la Universidad; asimismo, se deriva de los lineamientos establecidos en el Reglamento Académico General de Pregrado, estableciendo las infracciones, el procedimiento específico a través del cual se desarrollan los expedientes disciplinarios, y las sanciones a que los estudiantes se encuentran expuestos.

Artículo I: De las Infracciones.

1. Los alumnos de la Universidad SEK no podrán desarrollar actividades reñidas con el ordenamiento jurídico vigente, los principios de la Universidad, sus Estatutos y Reglamentos, teniendo la obligación de mantener un comportamiento respetuoso hacia las autoridades, académicos, funcionarios y demás estudiantes de la Universidad.
2. Se considerarán infracciones y podrán dar origen a la presentación de los antecedentes al Secretario General de la Universidad las siguientes conductas:
 - a. La actuación ilícita o poco ética en pruebas, exámenes o en cualquier actividad académica o de evaluación de rendimiento del alumno tales como copiar, falsificar, adulterar, sustraer, suplantar o ser suplantado en las actividades de evaluación mencionadas, y las previamente consideradas en forma explícita en la normativa interna por las unidades académicas.
 - b. Ejecutar acciones o proferir expresiones que signifiquen la deshonra, descrédito, menosprecio o daño a la Universidad, sus autoridades, sus docentes, su personal administrativo, su personal auxiliar, o sus discípulos.
 - c. Arrogarse la representación de la Universidad o de sus autoridades, sin autorización expresa para ello.
 - d. Falsificar o adulterar documentación oficial de la Universidad.
 - e. Dañar, incendiar, robar, hurtar o apropiarse indebidamente de bienes de la Universidad, de su personal o de sus alumnos.

*Secretaría General
Reglamento de Disciplina de los Estudiantes*

- f. Organizar o participar en actividades que perturben, obstaculicen o impidan el desarrollo normal de las actividades académicas, tales como manifestaciones contrarias a la moral, a los derechos y libertades universitarias, ocupaciones u otras actuaciones análogas.
- g. Consumir o traficar alcohol y sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los recintos de la Universidad y/o presentarse a las actividades académicas con signos evidentes de dicho consumo.

Artículo II: Del Procedimiento de denuncia y el expediente disciplinario.

- 3. Sin perjuicio de las acciones legales que pueda deducir el Rector por los hechos ocurridos, las autoridades de la Universidad, de oficio y/o a petición de las personas afectadas, podrán solicitar que se disponga la investigación de los hechos ocurridos, a fin de establecer la participación de las personas involucradas en ellos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a. Inicio del procedimiento: Las infracciones deberán ser denunciadas formalmente al Secretario General de la Universidad, previo acuerdo del cuerpo colegiado de la unidad académica, o la denuncia de una unidad administrativa, quien tendrá un plazo de diez días hábiles a partir de la denuncia para determinar mediante resolución, si da lugar o no al procedimiento de apertura del Expediente Disciplinario. El Secretario General podrá también actuar de oficio sin esperar denuncia alguna.
 - b. Notificación de apertura de expediente disciplinario: Los alumnos involucrados serán citados por carta certificada dentro de las 48 horas siguientes de declarada la apertura del Expediente Disciplinario. En caso que el alumno citado en dos oportunidades no se presente a declarar, el procedimiento continuará en su rebeldía.
 - c. Comisión y Audiencia: Las personas citadas a declarar serán oídas por una Comisión especial que estará integrada por el Decano de la Facultad a la que el alumno pertenezca, el Director de Asuntos Estudiantiles, y un representante estudiantil del órgano oficial de la carrera a la que el alumno pertenezca. El Secretario General actuará como ministro de Fe de la Comisión. En caso que alguno de los miembros de la Comisión se considere directamente afectado por los hechos denunciados, deberá inhabilitarse como Miembro, resguardándose siempre su derecho a voz como afectado o testigo, y valorándose su intervención como medio de prueba; la inhabilitación de un miembro podrá realizarse de oficio o a petición del interesado, y deberá ser declarada con al menos setenta y dos horas de antelación a la audiencia; en dicho caso el miembro que se inhabilita será sustituido por el Vicerrector Académico, o en su defecto por el Director de Docencia.
 - d. Pruebas: La Comisión podrá realizar todas las acciones tendientes a esclarecer los hechos investigados, valiéndose de los medios de prueba

aportados por cualquiera de los intervinientes en el proceso. La Comisión apreciará la prueba en conciencia.

- e. Decisión y fallo: La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría y tendrá un plazo máximo de sesenta días corridos desde el inicio de la investigación para emitir su dictamen fundado, el que podrá sobreseer o disponer la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el artículo siguiente. En casos extraordinarios y por una sola vez, la Comisión podrá acordar extender su trabajo por un periodo de 30 días corridos adicionales.
- f. Notificación: La decisión de la Comisión será notificada por carta certificada al interesado conteniendo el fallo íntegro adoptado por sus integrantes.
- g. Apelación: La sanción aplicada por la comisión podrá ser revisada por el Rector, a petición escrita del interesado, la que deberá ser presentada dentro de un plazo de siete días hábiles contado desde su notificación. El Rector dispondrá de quince días hábiles para resolver sobre la solicitud de revisión, contados desde que se reciba ésta, pudiendo sólo mantener o rebajar la sanción aplicada.

Artículo III: De las Sanciones

4. Los Profesores tendrán la atribución de amonestar verbalmente a los alumnos cuando cometan faltas o infracciones en su presencia. Esta situación deberá ser comunicada por escrito a la máxima autoridad de la unidad académica, quien junto a su cuerpo colegiado evaluará la presentación de los antecedentes al Secretario General.
Con todo, las conductas ilícitas en las evaluaciones serán sancionadas a lo menos con la suspensión inmediata de la evaluación y la aplicación de la nota mínima 1,0, sin perjuicio de otras sanciones que puedan determinarse, e independientemente del desarrollo de expediente disciplinario.
5. Considerando las circunstancias particulares de cada falta o infracción, la Comisión, conforme a la gravedad de los hechos, podrá imponer las siguientes sanciones que quedarán consignadas en el registro curricular del alumno:
 - a. Amonestación por escrito.
 - b. Suspensión de las actividades académicas hasta por dos años, contados desde la notificación de la sanción al interesado.
 - c. Expulsión de la Universidad.

Las expresiones de arrepentimiento, la colaboración expresa en el expediente por parte del/los estudiantes, la solicitud expresa de disculpas públicas, las reincidencias, podrán ser consideradas por la Comisión al momento de definir las sanciones. Asimismo, en caso que exista una nueva infracción por parte del alumno

Secretaría General
Reglamento de Disciplina de los Estudiantes

involucrado, las sanciones consignadas en las letras a y b registradas en su ficha curricular, serán tomadas en cuenta para la determinación de la nueva sanción. Las sanciones señaladas en las letras b y c podrán llevar anexa la prohibición de ingreso a los recintos universitarios.

Se considerará de especial gravedad la circunstancia de utilizar fuerza en las cosas o violencia en las personas en las conductas antes mencionadas.

6. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la comunicación del Decreto de Rectoría a la Comunidad Universitaria.